

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 69.

Sábado 7 de Diciembre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por linea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 338, correspondiente al Miércoles 4 de Diciembre se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### EXPOSICION Á S. M.

Señora: Vencidos en su mayor parte los fuertes obstáculos que se oponían á la realizacion de la política proclamada por los Consejeros responsables de V. M. desde su advenimiento al poder, y aprobadas por las Cortes actuales en su primera legislatura, parece conveniente poner ya término á este periodo parlamentario y llamar á nuevos debates los Cuerpos Colegiadores. Conocidos de todos son los sucesos que desde la última suspension de las sesiones parlamentarias se han realizado; nadie puede negar su importancia; el Gobierno de V. M. cree haber sido fiel á las doctrinas y principios que profesa; tiene el convencimiento de haber cumplido con su deber. No se contenta sin embargo con esta persuasion; necesita oír sobre este punto la voz de los Representantes del pais; ha menester que el voto de las Cortes róbustezca y arraigue el conjunto de su politica; Ministros de una Reina constitucional, vuestros Consejeros responsables, seguros de sus leales intenciones, se prometen gran-

de honor sometiendo sus actos á la deliberacion del Parlamento y solicitando del mismo los medios indispensables para continuar la obra de pacifica, prudente y eficaz reorganizacion que han iniciado. Hubieran querido anticipar esta ocasion siempre feliz para una nacion bien gobernada; pero necesidades hijas de hechos lamentables que no les ha sido posible evitar, y el propósito de ofrecer á las Cortes una serie mas completa de sus trabajos, no les han permitido dar satisfaccion á su deseo. Hoy que pueden ya realizarlo con provecho para la nacion, con gloria y en bien de su Reina, se acercan respetuosamente á V. M. rogándole que en uso de su Real prerrogativa se digne expedir el siguiente decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1867.— Señora: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martín Belda.—El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orozco.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

##### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>º</sup> Se declara terminada la legislatura de 1866 á 1867.

Art. 2.<sup>º</sup> Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 27 del corriente mes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

##### Circular número 131.

Se da conocimiento del acuerdo de la Junta de la Deuda en el expediente de indemnización de tercias decimales que percibía la casa de D. Manuel Espinosa Palomino, en el pueblo de Guijo de Galisteo.

La Junta de la Deuda pública, de conformidad con el Ministerio fiscal y propuesta del departamento de liquidación, con arreglo á la ley de 20 de Marzo é instrucción de 28 de Mayo de 1846 y demás disposiciones vigentes ha reconocido á favor de don Manuel Espinosa Palomino, Vizconde de Garcigrande, la renta liquida indemnizable de 134 escudos 921 milésimas para su capitalización al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Cáceres 5 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Sección de Fomento.—Obras públicas.

##### RECTIFICACION.

En el número 67 de este periódico correspondiente al 3 del actual, plena tercera, columna cuarta, en que se anuncia la subasta de algunas obras de explanación de la carretera de Trujillo á Plasencia, entiéndase que los trozos 9.<sup>º</sup> al 12.<sup>º</sup> están comprendidos entre Torrejón el Rubio y el río Tajo.

Cáceres 5 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Sección de Fomento.—Obras públicas.

Debiendo proveerse una plaza de peón caminero con destino á la carretera de Malpartida de Cáceres á Alcántara, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia por medio de este Periódico oficial para conocimiento de las personas que, reuniendo los requisitos prevenidos por reglamento, deseen obtener la referida plaza.

Los aspirantes presentarán en este Gobierno las solicitudes documentadas dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente se inserte en el Boletín oficial. Pasado dicho término se proveerá la mencionada vacante con arreglo á lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo último.

Cáceres 5 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Miguel Córdoba Puente, vecino de Albalá, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de investigación con el nombre de Minerva, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en cercas de don Domingo Caballero y Juan Borreguero, en término de Albalá, lindante por O. propiedad del terreno llamado los Escobales, S. camino de Albalá á Casas de don Antonio, P. terrenos de don Antonio Bonilla, N. camino de las Herreras, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la cerca de don Domingo Caballero sobre el filón, desde la cual en dirección N. E. se medirán 100 metros; á S. O. 500 desde la expresada calicata, colocando la primera y segunda estaca, desde las cuales se medirán 100 metros á cada lado, colocando la tercera y cuarta; y desde ellas se sacarán dos paralelas á la primera fijando las correspondientes estacas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 5 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Vicente Maestre, vecino de Coria, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de La Cabrera, para que se le concedan dos pertenencias



38. Doña Aquilina Pelayo.	3	600
39. D. Antonio Moro.	85	17000
40. D. Rafael Quiñones.	3	600
41. D. Juan Llano.	3	600
42. D. Andrés Navarro.	5	1000
43. D. Antonio María Claros.	5	1000
44. D. Juan Cortés Murillo.	5	1000
45. D. Antonio Quintanilla.	5	1000
46. D. Dionisio Quintanilla.	6	1200
47. D. Manuel Fernández Salguero.	4	800
48. D. Juan Martínez Santa María.	4	800
49. D. Diego Martínez Santa María.	4	800
50. D. José Rodríguez.	6	1200
51. D. Pedro Sánchez Arjona.	6	1200
52. Sres. Rodríguez Sánchez Arjona.	4	800
53. D. Juan Brabo Guerra.	6	1200
54. D. Ignacio Velasco.	6	1200
55. D. Carlos Montoro.	6	1200
56. D. Antonio Ayada.	6	1200
57. D. Manuel Vázquez.	5	1000
58. D. Juan Casquete.	6	1200
59. El Sr. Marqués de Río Cavadó.	10	2000
60. D. Ignacio Montero de Espinosa.	4	800
61. D. Timoteo Marrón.	4	800
62. D. Cristóbal Béjarano.	1	200
63. D. Leopoldo Molano.	5	1000
64. D. León Beguer.	5	1000
65. D. Manuel Martínez Padron.	28	5600
66. La Diputación provincial.	1	200
67. D. Pedro Fernández.	1	200
68. D. Benito Marín.	1	200
69. D. Luciano García Vinueso.	1	200
70. D. José Fernández Gómez.	2	400
71. D. Fermín Secundino Fernández.	1	200
72. Sr. Conde de la Corte.	1	200
73. D. Alfonso Ramírez San Román.	1	200
74. D. Constantino Gómez.	1	200
75. D. Gregorio Muro.	1	200
76. Sres. Fernández y compañía.	2	400
77. D. Miguel Gómez.	2	400
78. D. Víctor Moreno.	1	200
79. D. Ricardo Sainz Gómez.	2	400
80. D. Felipe Meno.	1	200
81. Sres. Sobrinos de Molinos.	1	200
82. D. Leopoldo Molano.	5	1000
84. D. Antonio Domenech.	1	200
83. D. Juan González Zambrano.	5	1000
85. D. Francisco Mendoza.	1	200
86. D. Juan Francisco Uribe.	1	200
87. D. Francisco Tobar.	1	200
88. D. Manuel Ibarra.	1	200
89. D. José Enjuanes Vara.	1	200
90. D. José Castañeda.	1	200
91. D. Juan Bootello.	1	200
92. D. Joaquín Bootello.	1	200
93. D. José Becerra Álvarez.	1	200
93. D. Francisco Uribe.	1	200
96. D. Ramón Uribe.	1	200
97. D. Juan Lozano Prima.	1	200
98. D. Ricardo Sainz Gómez.	12	2400
99. D. Francisco Gómez Delgado.	2	400
100. D. Eduardo Maeso.	20	4000
101. D. Juan Barroso Aceitón.	4	800
102. D. Fabián Morón.	4	800
103. D. Gervasio Gamero.	4	800
104. D. Ceferino Carretero.	7	1400
105. D. Fernando Zambrano.	1	200
106. D. Luis Velasco.	7	1400
107. D. Mariano Gómez Brabo.	10	2000
108. D. Juan Muñoz Cabanillas.	1	200
109. D. José Donoso.	10	2000
110. D. Francisco García.	1	200
111. D. Gonzalo Gariño.	1	200
112. D. Gregorio Sánchez Moreno.	17	3400
113. D. Manuel Jiménez Rico.	13	2600
114. D. Felipe Soler.	4	800
115. D. Francisco Boca y Brito.	1	200
116. D. Juan Martínez Santa María.	2	400
117. D. Antonio Fernández Vera.	5	1000
118. D. Ramón Estruñ y Terrez.	8	1600
119. D. José María Albarrán.	10	2000
120. D. Félix Lopo.	5	1000
121. D. Mariano Gómez Brabo.	1	200
122. D. Andrés Cid Hidalgo.	1	200
123. D. Ramón Duarte.	1	200
124. D. Santiago Martínez de la Mota.	1	200
125. D. Antonio de Castro.	1	200
126. D. José de Soto.	1	200
127. D. José Donoso.	1	200
128. D. José María Chacón.	10	2000
129. D. Mateo Amigo Grajera.	4	800
130. D. Juan Guzmán Lavado.	4	800
131. D. Antonio Arjona.	1	200
132. D. Cecilio Puga.	1	200
133. D. José Montero Brabo.	1	200
134. D. Marcial Soriano.	1	200

135. D. Matéo Amigo Guisado.....  
136. D. German Rubio.....  
136 suscriptores por

1 200  
1 200  
865 173000

(Se continuará.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 22 de Noviembre por la que se encarga á la Guardia civil la conducción de efectos que son cuerpo de delito, cuando así lo dispongan los Tribunales y demás autoridades judiciales en los casos y con las formalidades que se determinan.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 5.º.—Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con este de Gracia y Justicia se ha dictado la Real orden siguiente remitida al Director general de la Guardia civil:—En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conducción de objetos que son cuerpo de delito, por medio de la Guardia civil, y teniendo presente lo expuesto por V. E. y por las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia:

1.º Que la Guardia civil se encargue de la conducción de los expresados efectos, cuando así lo dispongan los Tribunales y demás autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen e insignificante peso no embraren al Guardia en su marcha, en sus movimientos, ni en el manejo de las armas.

2.º La conducción se hará en los días en que se verifique la de los presos y por relevo de parejas, ejecutándose la entrega de unas a otras con las formalidades debidas.

3.º Las autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos de que se trata, bien acondicionados, cerrados y sellados, á fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza.

4.º Cuando los objetos, cuerpo de delito, no reunan las condiciones arriba expresadas, la conducción tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la autoridad judicial, limitándose entonces la acción de la Guardia civil a escoltarla en su marcha, que se verificará en los mismos días señalados para la traslación de presos.

Y 5.º Que todos los gastos que pueda ocasionar la conducción de los expresados efectos, serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia con cargo al artículo de los consignados para la administración de justicia criminal.

Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traspasado á V. S. para que lo haga saber á las Salas de Justicia y á los Jueces de primera instancia, á fin de que cumplan con exactitud cuanto sobre este punto se ha determinado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden, que antecede por la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, á fin de que los Jueces de primera instancia cumplan con exactitud cuanto en la misma se determina, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 2 de Diciembre de 1867.—José María Morera.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anunciando las vacantes de los estancos de Piornal y Serrejón.

Hallándose vacantes el estanco de Piornal, dependiente de la subalterna de Cabeza de la Mata, se fija el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, con sujeción á lo que determina la Real orden de 9. de Julio de 1858.

Cáceres 21 de Noviembre de 1867.—Julian Meléndez.

El Lic. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escrivania del que refrenda se sigue juicio ejecutivo á instancia de don Eusebio Gandarias, de esta vecindad, contra don Manuel María Chacón, su convecino, sobre pago de 393 escudos 650 milésimas, en cuyo juicio á solicitud de la parte actora, he acordado hacer saber por medio del presente á todos los que tuvieren alhajas empeñadas en casa de don Manuel María Chacón, se presenten á reclamarlas en este Juzgado con las papeletas de empeño y se abstengan de entregar á Chacón con las cantidades que de él recibieron, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 25 de Noviembre de 1867.—Juan Bohigas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Agustín Gil, vecino de Casas del Castañar, para que dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, con los títulos justificativos de sus créditos á deducir su derecho; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues en el concurso necesario de acreedores á los bienes de expresado Agustín Gil, así lo tengo mandado en providencia de 31 del mes último.

Dado en Plasencia á 4 de Noviembre de 1867.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hace saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal contra Pedro Campos Heredia y otros gitanos, por hurto de un

lechón de los que custodia Lucas Parejo, en la dehesa de San Gregorio, término de Cabañas; en la cual he mandado proceder á la prisión de un gitano desconocido, llamado Manuel, que se ausentó del pueblo de Retamosa, y cuyas señas se anotan á continuación; para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procuren la busca y captura de espresado sujeto, y que caso de ser habido le remitan á este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dado en Logrosan á 29 de Noviembre de 1867.—Antonio García de la Rubia.—P. S. M., Cenón González Corisco.

#### Señas del gitano.

Se dice llamarse Manuel, de edad de cosa de cuarenta años, pelo cano, estatura regular, barba clara, color moreno, nariz aguileña, viste sombrero ordinario de los que comunmente gastan los gitanos, chaqueta de verano de pintadillo, sin chaleco, pantalón de paño negro y zapatos de becerro blanco.

**D. Benito Navarro Sanchez, Caballero de la inclita orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.**

Hago saber: Que por D. Aniceto Durán y Durán, vecino de Brozas, se ha acudido á este Juzgado con escrito de 28 de Noviembre último, acompañado de documentos justificativos en reclamación de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortés, previas las formalidades que se requieren, en uso del derecho que se le concede por el art. 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, y en su virtud con fecha de ayer he acordado se publique la pretension que hace el don Aniceto por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Brozas, y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 días contados desde la fecha de aquél en que tuviere lugar la inserción, se presenten en este Juzgado los que se opongan á la inclusión solicitada.

Dado en Alcántara á 1.º de Diciembre de 1867.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., Agustín Luxan Cava.

Hago saber: Que por Lorenzo López, vecino de Brozas, se ha acudido á este mi Juzgado con escrito de 27 de Noviembre último, acompañado de documentos justificativos en reclamación de que se escluyan de las listas electorales para Diputados á Cortés á sus convecinos don Blas López de Tejada, Bernardo Gutiérrez Flores, Hilario Búrgos Coloca, y Manuel Martín Nogales, por haber perdido el derecho de tales electores, el primero por no ser ya contribuyente en cantidad alguna por territorial ni por subsidio, el segundo por no pagar en el actual la cuota legal necesaria, y los dos últimos por haberla también dejado de satisfacer en este y en el anteproximo año, segun se acredita con la documentación presentada; y en su virtud he mandado por auto de 30 de Noviembre se publique en esta villa, la de Brozas y Boletín oficial de la provincia, y por dicho auto de 30 he admitido dicha demanda y que se cite y emplace á los mismos en los términos que preceptúa el art. 37 de la ley electoral vigente, á fin de que dentro del término de 20 días

se presenten en este Juzgado á sostener su derecho.

Dado en Alcántara á 2 de Diciembre de 1867.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., Agustín Luxan Cava.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda empezar la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, se invita á los propietarios y colonos que lo sean en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en todo el corriente mes, las relaciones de los bienes que posean, para que con este dato pueda la mencionada Junta ajustar sus apreciaciones con la equidad y justicia que de suyo reclama este importante servicio; alvirtiéndose que no se hará traslación de fincas de un contribuyente á otro sin que el que lo pretenda acredite pertenecerle por documento público, registrado en el de la propiedad segun está previsto.

Arroyo del Puerco 1.º de Diciembre de 1867.—El Alcalde, José Marín.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

##### Pedido de relaciones.

Debiendo procederse en época inmediata á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para girar en su dia el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1868 a 1869, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio, y en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia de la fecha, relaciones juradas de los bienes que posean ó administren encalvados en esta jurisdicción, bien entendido que los que no lo verifiquen incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y privados del derecho de reclamar de agravio.

Robledillo de Trujillo 2 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Juan Fernández.—Por su mandado, Juan A. Gil Ruiz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la formación del amillaramiento de la riqueza pública del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1868 á 69, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten sus respectivas relaciones de los bienes que posean sujetos á dicha contribución, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el corriente mes de Diciembre, acompañando á las mismas los títulos registrados de las adquisiciones ó enagenaciones que hayan verificado, sin cuyo requisito no serán eliminados de ellas segun está previsto.

Salorino 3 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, José Boyero Corchado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial que presido

pueda con acierto proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1868 a 1869, los vecinos contribuyentes en esta jurisdicción presentaran las relaciones de los bienes que posean sujetos á dicha contribución, en la Secretaría de esta municipalidad, hasta el 10 del inmediato mes de Enero; advertidos que no serán oídos en desagravio, ni se harán traslaciones de dominio sin el correspondiente título, segun está previsto por superiores disposiciones.

Villa del Rey 4 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Juan Gilete.—De su orden, Pedro Moreno y Rosado, Sirio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

##### Pedido de relaciones.

Debiendo la Junta pericial de este distrito ocuparse desde luego de la formación del amillaramiento ó padrón de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1868 a 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinticinco días, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que el que no la presentare en ese término, se le hará de oficio, perdiendo en este caso el derecho que le asiste para oír despues sus reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial, para que ninguno alegue ignorancia.

Mijadas 4 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Juan Eladio Valverde.—De su orden, Diego Sanchez Almendro, Secretario.

## ANUNCIOS.

### Venta.

Se vende un carro del país, con dos mulas, en regular estado; la persona que deseé adquirirlo, puede acudir á la Imprenta de este Boletín.

### Extravio de una jaca.

En la noche del dia 21 de Noviembre último, desapareció de la dehesa del Valle de la Cigueñuela, término jurisdiccional de Trujillo, una jaca domada, con las señas siguientes:

Edad 4 años, castrada, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, careta, calzada de los pies y mano derecha, cortada la crin y la del nacimiento de la cola.

Se desea, que averiguado su paradero, se dé noticia á D. José Nevado, vecino de Trujillo, calle de la Merced, número 15.

En la noche del 4 al 5 del corriente faltaron de la dehesa nombrada Atalaya, en esta jurisdicción, dos caballerías mayores propias de Regino Rodríguez, vecino de San Félix, provincia de León, de las señas siguientes:

Una yegua castaña, paticizada de un pie, rabicana, cerca de las siete cuartas de alzada, de ocho años de edad y preñada.

Otra yegua castaña zaina, cola y crin negras, de seis y media cuartas de alzada.

Cáceres 6 de Diciembre de 1867.

## LOTERIA NACIONAL.

### PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á veinte escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios	Escudos.
1 de.....	600000
1 de.....	200000
1 de.....	100000
2 de 50000.	100000
10 de 20000.	200000
22 de 10000.	220000
100 de 2000.	200000
1151 de 1000.	1151000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600000 escudos.	99000
99 idem de 1000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200000 escudos.	99000
9 idem de 1000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100000 escudos.	9000
2 idem de 5000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10000
2 idem de 3600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7200
2 idem de 2500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5000
4000	3500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 2500, y si fuese este al agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminan en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

Cáceres 1867.—Imp. de N. M. Jiménez.